

ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DECLARA LA PERDIDA DE LOS DERECHOS Y PRERROGATIVAS EN EL ÁMBITO ESTATAL, DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DE LA SOCIEDAD NACIONALISTA Y ALIANZA SOCIAL

ANTECEDENTES

I.- En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 31 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, los Partidos Políticos de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social acreditaron ante este Organismo Central los requisitos exigidos por el mencionado numeral, con la finalidad de formar parte del Organismo Superior de Dirección del Instituto.

Los partidos políticos nacionales mencionados en el párrafo anterior participaron en el proceso electoral estatal ordinario del año dos mil uno.

II.- El seis de julio de este año, se desarrolló la jornada electoral del proceso federal ordinario para la elección de diputados por los principios de mayoría relativa y representación proporcional.

III.- El veintisiete de agosto de dos mil tres, el Consejero Presidente del Organismo, mediante oficio número IEE/PRE-0864/03, solicitó al Consejero Presidente del Instituto Federal Electoral copia certificada de la resolución en donde constara la declaratoria de la Junta Ejecutiva de ese Organismo, relacionada con la pérdida de registro como partido político nacional, en relación con los resultados de la elección federal ordinaria efectuada este año.

IV.- Mediante oficio número SE/2056/03, de fecha veintinueve de agosto del año en curso, el Secretario de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral informó a este Organismo que los Partidos Políticos Nacionales de la Sociedad Nacionalista, Alianza Social, México Posible, Liberal Mexicano y Fuerza Ciudadana no alcanzaron el porcentaje mínimo de votación requerido por la Legislación Federal en la materia para conservar su registro como partido político nacional, acompañando a dicha comunicación copia certificada de la resolución de ese Organismo Electoral identificada con el número JGE386/2003, de la misma fecha.

La resolución a la que se ha hecho referencia en este considerando fue publicada en la primera sección del Diario Oficial de la Federación, de fecha diez de septiembre del año en curso.

CONSIDERANDO

1.- Que, el artículo 89 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla establece que es atribución del Consejo General del Instituto Electoral del Estado vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales relativas y las contenidas en la Legislación Reglamentaria en comento.

2.- Que, el artículo 31, penúltimo párrafo del Código de la materia establece que una vez firme la declaración hecha por la autoridad competente, en el sentido de que un partido político nacional ha perdido su registro, el Consejo General resolverá declarando que el partido político afectado ha perdido los derechos y prerrogativas que hubiera tenido en el ámbito estatal.

Además, dicho numeral establece que la resolución que emita el Consejo General surtirá sus efectos de forma inmediata, salvo en caso de que se esté desarrollando un proceso electoral, en este caso, la resolución surtirá efectos una vez que aquél haya concluido.

En consecuencia de lo anterior, una vez que el Consejo General del Organismo analizó el contenido de la resolución de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral de fecha veintinueve de agosto del año en curso, identificada con el número JGE386/2003, en atención a que la misma tomó en consideración para declarar la pérdida del registro como partido político nacional la votación obtenida de los cómputos finales de la elección de diputados federales por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional celebrada este año, así como las resoluciones que en última instancia emitió el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relacionadas con el mencionado proceso electoral, se considera que se cuenta con los elementos de convicción suficientes para considerarla firme y en

consecuencia tener por acreditados los extremos legales contenidos en el artículo al que se ha hecho referencia en este considerando.

En este orden de ideas, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, considera que lo procedente es declarar la pérdida de los derechos y prerrogativas que en el ámbito estatal otorga el Código de materia a los Partidos Políticos de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social.

3.- Que, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 91 fracción XXV del Código en comento, este Organo Central faculta al Consejero Presidente para que haga del conocimiento de las agrupaciones denominadas Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, la declaración materia de este acuerdo.

Por lo anteriormente expuesto, y en ejercicio de la facultad que confiere el artículo 89 fracción LIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado emite el siguiente:

ACUERDO

PRIMERO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado declara la pérdida de los derechos y prerrogativas que en el ámbito estatal otorga el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla a los Partidos Políticos de la Sociedad Nacionalista y Alianza Social, en términos de lo establecido en el considerando número 2 de este acuerdo.

SEGUNDO.- El Consejo General del Instituto Electoral del Estado faculta al Consejero Presidente de este Organo Electoral para hacer del conocimiento de las agrupaciones denominadas Partido de la Sociedad Nacionalista y Partido Alianza Social, la declaración materia del presente acuerdo, en atención a lo dispuesto en el punto considerativo número 3 de este documento.

TERCERO.- Publíquese el presente acuerdo en el Periódico Oficial del Estado.

Este acuerdo fue aprobado por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en sesión ordinaria de fecha doce de septiembre de dos mil tres.

CONSEJERO PRESIDENTE

SECRETARIO GENERAL

**LIC. ALEJANDRO ARTURO
NECOECHEA GÓMEZ**

**LIC. NOE JULIÁN
CORONA CABAÑAS**